

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIX

PACHUCA DE SOTO, MAYO 24 DE 1956.

NUM. 20

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Pachuca, Hgo., a 11 de mayo de 1956.

VISTO el presente expediente relativo al procedimiento de expropiación seguido respecto del predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea quebrada 34.20 treinta y cuatro metros, veinte centímetros, 8.00 ocho metros y 37.80 treinta y siete metros, ochenta centímetros en colindancia con Lázaro Bonilla y Bernardino Trujillo, al Sur: 72.00 setenta y dos metros con la Plaza Principal y Calle Pedro María Anaya; al Oriente 36.30 treinta y seis metros, ochenta centímetros, en colindancia con la Compañía "La Tolteca", al Poniente, 44.70 cuarenta y cuatro metros, setenta centímetros, en colindancia con la Calle Nacional y que aparece actualmente registrado a nombre del señor ISAAC GALINDO BARRERA, y

APARECIENDO:

I.—Que con fecha 11 de octubre de 1955, el Comité Pro-Construcción Jardín de Niños formado por la Sociedad de Padres de Familia de San Marcos, Hidalgo, se dirigió a este Gobierno solicitando su intervención ante el señor Isaac Galindo Barrera para que vendiese al Patronato de alusión, la superficie necesaria constituida por el predio cuyas características arriba se mencionan, para la construcción de un Jardín de Niños que se ha estimado indispensable para la comunidad de que se trata, o en su defecto, que se aplicará el procedimiento de expropiación que las leyes establecen.

II.—Que fué comisionado el Director General de Gobernación para que practicase una visita y determinara sobre la necesidad de la construcción del Jardín de Niños, informando que en efecto, carece de este servicio público educativo, por lo que, compenetrado el Gobierno del Estado de la urgencia de que se constru-

SUMARIO:

Resolución en el expediente de expropiación de un predio de San Marcos, Hgo., para destinarlo a Jardín de Niños.—175 a 177.

5-2346.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tonalapa, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—177, 178.

5-2353.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Santa Ana Oquintzha, Mpio. de Zimapán, Hgo.—178, 179.

Avisos Judiciales y Diversos.—179 a 182.

ya el Centro educativo al que se refiere el Patronato gestor, se inició la tramitación conducente y al respecto, por conducto de la Dirección General de Gobernación, se recabó el valor fiscal del predio mencionado, el certificado en el que consta el nombre de la persona que legalmente aparece como propietaria y la opinión técnica de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, del Director General de Catastro y Obras Públicas, del Director Federal de Educación en el Estado y de la Oficina de Inspección de Jardín de Niños del Estado y estas dependencias emitieron opinión expresando que el terreno de que se trata con exclusión de cualquier otro, es el apropiado para la construcción del Jardín de Niños, expresando en detalle, en el texto de las comunicaciones correspondientes, las razones en que fundan dicha opinión.

III.—Que se procuraron gestiones para la formulación de una opción por compra-venta con el señor Isaac Galindo Barrera, quien por conducto de su representante, el señor Lic. Roberto Arias Soria, expresó negativa rotunda para entrar en arreglos sobre el particular.

IV.—Que aparece constancia de que fué notificado en los términos de ley sobre la instrucción de este procedimiento, no obstante, no compareció para hacer valer sus derechos.

V.—Otra en este expediente, constancia

de la inspección ocular efectuada por el Director General de Gobernación, de que el Estado y construcción del predio, así como por los informes recabados por vecinos próximos a él, éste se encuentra en absoluto abandono, o lo que es lo mismo, no está destinado a ningún fin útil y su propietario radica fuera del lugar de su ubicación.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO:

I.—Que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado, en consonancia con aquel, han estimado de interés público y general, la protección a la infancia en todos sus órdenes para de este modo vigorizar a la generación que representan en beneficio de las futuras generaciones.

II.—Que como no existe en el Pueblo de San Marcos ninguna Institución con el fin específico de atender a la niñez en estado pre-escolar, este Gobierno ha estimado procedente la solicitud del Patronato, respecto a la construcción del Jardín de Niños aludido.

III.—Que por otra parte, la Constitución General de la República en su artículo 27, Fracción VII, establece para el Poder Ejecutivo Federal y el de los Estados, facultad limitativa de la garantía de la propiedad y concede posibilidad de expropiación por causas de utilidad pública, estableciendo además, la propia Carta Magna, facultades legislativas inherentes a la soberanía de los Estados, la reglamentaria del precepto legal antes mencionado.

IV.—En tal virtud, por Decreto Número 423 de la XXXIV Legislatura de este Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se ha reglamentado esta facultad, estableciendo los casos que se consideren de utilidad pública para el ejercicio de la facultad expropiatoria y el procedimiento particular para los casos sujetos a dicha facultad administrativa del Poder Ejecutivo.

V.—Que en razón de todo lo anterior, el establecimiento de un Jardín de Niños, debe considerarse prevista por las Fracciones I, II y IV del propio Decreto Número 423, ya que se trata del establecimiento de un servicio público y la construcción de una obra destinada para atender a la niñez en estado pre-escolar.

VI.—Que la facultad limitativa de la propiedad en forma de expropiación por causa de utilidad pública deberá ejercitarse mediante la indemnización correspondiente.

VII.—Que además, el Gobierno del Estado

realizó gestiones ante la parte interesada con el objeto de adquirir por compra-venta el predio en cuestión, sin que hasta la fecha se hubiese concluido, por omisión de la parte interesada.

VIII.—Que a mayor abundamiento, siendo garantía consagrada por Nuestra Carta Magna el derecho de audiencia, no obstante aparecer de las constancias que integran este expediente que ha sido oída la persona que se ha ostentado como representante de la parte interesada, subsidiariamente, y por ser este Gobierno respetuoso absoluto de las garantías individuales, se llamó para oír a la parte interesada, por los medios legales que nuestro procedimiento establece.

En consecuencia, siendo procedente y habiéndose llenado todos los requisitos legales conducentes para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno propiedad de ISAAC GALINDO BARRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y relativos de la Constitución General de la República; 25, 28 y 30 y demás relativos de la Constitución Política del Estado y a los artículos 1o., 2o. y 3o. y demás relativos de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 27 Constitucional, se

RESUELVE:

Primero.—Ha procedido la presente tramitación instaurada para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno propiedad de Isaac Galindo Barrera.

Segundo.—En tal virtud, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, hace formal declaración por causas de utilidad pública, la expropiación en los términos ya indicados del terreno que tiene por dimensiones y colindancias: al Norte, en línea quebrada 34.20 treinta y cuatro metros, veinte centímetros; 8.00 ocho metros y 37.80 treinta y siete ochenta centímetros en colindancia con Lázaro Bonilla y Bernardino Trujillo, al Sur: 72.00 setenta y dos metros con la Plaza Principal y Calle Pedro María Anaya; al Oriente, 36.80 treinta y seis metros ochenta centímetros, en colindancia con la Compañía "La Tolteca", al Poniente, 44.70 cuarenta y cuatro metros, setenta centímetros, en colindancia con la Calle Nacional y que aparece actualmente registrada a nombre del señor ISAAC GALINDO BARRERA.

Tercero.—No habiendo otra base, por falta de promoción de parte interesada, se fija como monto de la indemnización correspondiente al predio expropiado, el valor fiscal o sea de... \$5,000.00, según se desprende del informe de la Administración de Rentas del Municipio de Tula de Allende, Hgo., más un diez por ciento sobre dicha cantidad de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Procédase a la ocupación inmediata del terreno de referencia, ya que se trata de un caso previsto por el artículo 8o. del Decreto que funda este procedimiento, y hecho que sea, al formalizarse la patrimonialización en favor del Estado del propio terreno, deposítase a cargo de la Dirección General de Rentas y en la Sucursal que opera en esta ciudad del Banco Nacional de México, el importe de la cantidad a que se refiere el punto Tercero, como pago a la parte afectada o a quien legalmente la represente.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, para que la segunda surta los efectos de notificación personal a los propietarios o a sus representantes legales y a cualquier otro interesado a efecto de que dentro del término de quince días hagan valer el recurso de revocación a que se refiere el artículo 5o. del Decreto, en la inteligencia de que pasado este término sin interponerse ninguna objeción, causará estado la presente declaración para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador Constitucional del Estado, quien firma con el C. Lic. Próspero Macotela Cravioto, secretario General de Gobierno, para los fines legales conducentes.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTÍN RUEDA VILLAGRÁN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

2—2

5-2346

VISTO para su resolución el expediente número 985, seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejidos al poblado de Tonalapa, Municipio de Tianguistengo de este Estado, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10 septiembre de 1936 varios campesinos solicitaron ante el C. Gobernador Constitucional de esta misma Entidad diciéndose vecinos del poblado de TONALAPA, ya mencionado, dotación de ejidos para satisfacer sus necesidades económicas, señalando como afectable la finca del mismo nombre propiedad del señor Inés Márquez.

Resultando Segundo.—Que el C. Gobernador de la propia Entidad, en aquella época, con fecha 17 del mismo mes de septiembre y por oficio 10042 girado por la Sección de Gobernación, turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia, procediendo a la instauración del expediente respectivo, lo cual se acordó

en sesión verificada el día 6 de octubre siguiente, por concepto de dotación de ejidos y con el número antes anotado.

Que el propio funcionario ordenó la publicación de la solicitud de que se trata en el Periódico Oficial del Estado, efectuándose en el número 42 Tomo LXIX correspondiente al 8 de noviembre del mismo año, de dicho órgano publicitario.

Resultando Tercero.—Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 22 del Código Agrario de 1934.

Resultando Cuarto.—Con el fin de substanciar el expediente de que se trata, la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 1010 de 27 de abril de 1939, designó como su representante para integrar la Junta Censal que había de practicar la diligencia respectiva, al C. Luis Gasea S., sin que exista constancia en el expediente que haya practicado la referida diligencia.

Que posteriormente la misma Comisión Agraria Mixta, por oficio 546 de 20 de febrero de 1940, volvió a designar como su representante para el levantamiento del censo agropecuario al C. Bernabé Angeles Ocampo, sin que aparezca en autos ninguna documentación o informe que acredite haberse llevado a cabo dicho levantamiento o que manifieste la causa por la cual no pudo efectuarse.

Que fué hasta el 7 de octubre del mismo año de 1940, cuando el Ingeniero Comisionado por la propia Comisión Agraria Mixta, para desarrollar los trabajos técnicos e informativos indispensables para substanciar el expediente de que se trata, manifestó que no fué posible al Censador efectuar la diligencia que se le encomendó porque el núcleo solicitante estaba constituido únicamente por cuatro individuos como jefes de familia dentro de las que a lo sumo habría seis capacitados que no constituyen núcleo con capacidad legal para solicitar tierras en dotación.

Resultando Quinto.—Que el expediente de que se trata, desde aquella fecha, permaneció sin ninguna nueva diligencia y fué hasta el 11 de junio de este año cuando la mencionada Comisión Agraria Mixta ya en vigor el Código Agrario de 1943 y aplicable al presente caso, según el Art. 3o. Transitorio del mismo ordenamiento legal, por oficio número 376 ordenó al C. Juan Gutiérrez Samperio, designándolo su representante, que practicara la diligencia Censal de acuerdo con los preceptos relativos del Código Agrario ya mencionado y el Instructivo de Censos aprobado por el Departamento Agrario.

Que con fecha 11 del citado mes de junio, el comisionado rindió informe en el sentido de que no pudo levantarse el censo agro-pecuario porque el poblado de TONALAPA no existe.

Que para comprobar su dicho acompañó a su informe un acta levantada en la Presidencia Municipal de Tianguistengo fechada el 24 del mismo mes de junio, en la que intervinieron el C. Presidente Municipal, el C. Representante de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta y el Representante de la Liga de Comunidades Agrarias en este Estado y en la que se hace constar que el poblado de TONALAPA no existe y únicamente hay un pequeño rancho denominado Tolapa y no Tonalapa con extensión aproximada de treinta hectáreas.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de julio actual emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que en la solicitud que se ha mencionado está claramente establecida la intención de los promoventes para que se les dote de tierras para la satisfacción de sus necesidades y por eso se considera que la iniciación del expediente de dotación respectivo y la publicación de la solicitud, se ajustaron legalmente a lo establecido en el Art. 22 del Código Agrario de 1934, vigente en las fechas de esas diligencias.

Considerando Segundo.—Que estando iniciado el expediente por las razones antes citadas, la Comisión Agraria Mixta ordenó el levantamiento del censo agro-pecuario sin que conste que esta diligencia se haya efectuado, ya que se ha establecido plenamente por el acta que se cita en el Resultando Quinto de esta resolución y por el informe del comisionado que el poblado de Tonalapa, no existe.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario que se han citado, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es de negarse y se niega la dotación de ejidos a los vecinos solicitantes del llamado poblado de Tonalapa, Municipio de Tianguistengo de esta propia Entidad, por haberse comprobado que no existe dicho núcleo de población.

Segundo.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C.

Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2353

VISTO para su resolución el expediente número 1455, seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejidos al poblado de SANTA ANA OQUINTZHA, Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 8 de octubre de 1939, varios campesinos solicitaron ante este Gobierno dotación de tierras, diciéndose vecinos del poblado de SANTA ANA OQUINTZHA del Municipio de Zimapan de esta propia Entidad, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades, señalando como afectable la finca que fué propiedad del finado José Chávez.

Resultando Segundo.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta por oficio número 9312 de fecha 26 de octubre de 1939, habiéndose instaurado el expediente respectivo y por concepto de dotación de ejidos con fecha 27 del mismo mes de octubre y con el número 1455.

Que el Gobierno ordenó la publicación de la referida solicitud efectuándose en el Periódico Oficial del Estado número 24, Tomo LXXIV correspondiente al 24 de junio de 1941.

Resultando Tercero.—Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento del Artículo 22 del Código Agrario vigente en aquella época.

Resultando Cuarto.—Que no se verificaron ningunas otras diligencias aparte de las antes anotadas, hasta que la Comisión Agraria Mixta con el fin de substanciar el expediente de que se trata por oficio número 10-444 de fecha 25 de julio del año en curso, designó a uno de sus empleados para que, como su representante procediera a la formación de la Junta Censal y se levantara el censo Agro-Pecuario de acuerdo con el Artículo 232 del Código Agrario vigente aplicable al expediente en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30. Transi-

torio del propio ordenamiento ya que el expediente mencionado se encuentra en tramitación.

Que el empleado comisionado, con fecha 18 de agosto de este año, rindió informe en el sentido de que, tratando de dar cumplimiento a la comisión que se le había conferido, investigó sobre el lugar de ubicación del poblado de que se trata, encontrando que en el Municipio de Zimapán, no hay ningún poblado con el nombre de SANTA ANA OQUINTZHA, existiendo solamente un Rancho que lleva el nombre de OQUINTZHA.

Que el propio comisionado recurrió a la Presidencia Municipal de Zimapán, a cuya jurisdicción indicaron los peticionarios que pertenecían y en dicha oficina se levantó acta el día 9 de agosto del año en curso, en la que intervinieron el Presidente Municipal, el Representante de la Liga de Comunidades Agrarias, El Representante de los campesinos ante esta Comisión Agraria y El Representante Censal de esta propia Comisión y en cuya acta se hace constar que en la jurisdicción Municipal de Zimapán no existe ningún poblado con el nombre de SANTA ANA OQUINTZHA y sólo hay un Rancho con el nombre de OQUINTZHA al cual se trasladó el comisionado en donde le informaron que ninguno de los solicitantes existe en dicho predio.

Que consultada la división territorial de este Estado, se comprobó que efectivamente sólo existe un Rancho con el nombre de OQUINTZHA.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 14 del mes en curso emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de que se trata debe resolverse de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que por el informe del Comisionado para levantar el censo Agro-Pecuario del poblado que se cita y a que se refiere el Artículo 232 del Código Agrario en vigor, así como el acta levantada en la Presidencia Municipal de Zimapán, se deduce que el poblado de SANTA ANA OQUINTZHA no existe y que en el Rancho que lleva ese nombre no vive ninguno de los peticionarios.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que no es procedente la solici-

tud de dotación de tierras promovida por los vecinos del llamado poblado de SANTA ANA OQUINTZHA del Municipio de Zimapán de este Estado, por haberse comprobado plenamente que no existe dicho núcleo de población.

Segundo.—Es de negarse y se niega la Dotación de tierras a los peticionarios por haberse comprobado que no existe dicho núcleo.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 244 del Código Agrario vigente. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E .

El día 29 de mayo próximo, a las 11 horas y en el Local del Juzgado de Primera Instancia de este lugar, tendrá verificativo el remate en Primera Almoneda de una casa ubicada en la Avenida del Trabajo, esta ciudad, número 36, bien embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por PRAXEDIS GOMEZ en contra de los señores MANUEL G. YANEZ y PASIANO HERNANDEZ. Sirve de base la cantidad de \$7,000.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la antedicha cantidad. Publíquese por tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita en la Ciudad de Pachuca. Se demandan Postores.

Tulancingo, Hgo., a 24 de abril de 1956.—El Secretario de Acuerdos, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

9-3

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 30 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-2022

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O .

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día catorce de abril próximo a las diez horas en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de Remate del predio urbano ubicado en el número 3 de la Plaza Himno Nacional de esta población, embargada a la Sucesión del señor JULIO PEREZ MENDOZA; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS y se presenten con arreglo a la Ley. Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 9 de marzo de 1956.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-2023

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O .

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores, que el día once de abril próximo a las diez horas en el Despacho de esta Oficina tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate del predio urbano ubicado en el Barrio de Atempa de esta población, embargado a la Sucesión de CASIMIRO QUEZADA; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de DOS MIL PESOS y se presenten con arreglo a la Ley. Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de la Ciudad de Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 9 de marzo de 1956.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-2062

RECAUDACION DE RENTAS
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O .

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día dieciseis de abril próximo a las diez horas en el despacho de esta oficina tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de Remate de la

Casa número 11 de la Plaza Himno Nacional de esta población, embargada al Señor Eduardo Rojas; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de DOS MIL PESOS y se presenten ajustadas a la Ley. Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Tizayuca, Hgo., 12 de marzo de 1956.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 14 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-2206

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E .

Once horas del día 5 junio próximo celebrarse Primera Almoneda en este Juzgado de 20 hectáreas rancho Otontepec este Municipio en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Jorge Lases contra Miguel Martínez. Postura legal cubra dos tercios de \$10,000.00 valor pericial. Expídese publicación Periódico Oficial y Renovación tres veces. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., a 2 de mayo de 1956.—El Secretario de Acuerdos, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-1675

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. HECTOR LOPEZ.

Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Medina Montes contra usted y otros, mándasele emplazar para contestar demanda dentro de cuarenta días después última publicación, apercibimiento legal. Copias traslado su disposición Secretaría de este Juzgado.

Se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., enero 5 de 1956.—El Actuario, JORGE LARA OLVERA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1956.—Recibido, mayo 8 de 1956.

5-1766

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E .

El día 20 de junio próximo, a las 10 hs., y en el Juzgado 1o. de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate en primera almoneda de la casa No. 9, hoy 25, de la Calle Camerino Mendoza de esta ciudad, embargada en el juicio seguido por Samuel Arias en contra del señor Sixto Samperio; sirve de base al remate la cantidad de \$25,000.00 y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma. Se demandan postores.

Para su publicación por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y Renovación de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 17 de marzo de 1956.—El Actuario, JORGE LARA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-1789

**JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.**

E D I C T O

IGNACIO HERNANDEZ, promovió este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar Derechos propiedad sobre Terreno Rústico ubicado en el punto denominado AHUEIXPA de esta Municipalidad.

Medidas y Colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Orizatlán, Hgo., a 1o. de abril de 1956.—El Juez Conciliador Prop., FELIPE LARA BARRAGAN.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA R.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 1o. de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-1840

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

Juicio Mercantil Ejecutivo Pago Pesos. ANA SANCHEZ VDA. ROVIRA VS. JOSE MORAN TREJO y ROSARIO CAMACHO DE MORAN.

Convócanse postores primera almoneda remate, celebraráse este Juzgado doce horas día quince junio presente año, predio rústico DURAZNO, sito Gandhó

del Municipio Tecozautla, Hgo., cuyas medidas y colindantes constan expediente, superficie 2-57-02 Hs., tras labor. Servirá base remate \$5,140.40 (cinco mil ciento cuarenta pesos, cuarenta centavos) justiprecio pericial, y será postura legal cubra dos terceras partes esa suma. Este edicto publicaráse tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, y por tres veces, con intervalo de nueve días cada una, en el Periódico Renovación, editase Pachuca, Hgo., y fijarse sitios públicos esta ciudad y pueblo Tecozautla, Hgo.

Huichapan, Hgo., 16 de marzo de 1956.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 17 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2184

**JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.**

A V I S O .

JACINTO SERRANO, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva SOLAR, ubicado Tultitlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo. Publíquese dos veces seguidas.

Orizatlán, Hgo., abril 30 de 1956.—El Juez Conciliador Prop., FELIPE LARA BARRAGAN.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA.—Rúbricas.

2-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 1o. de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2385

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

MAXIMILIANO HERNANDEZ, promueve información adperpetuam para declararse propietario de tres fracciones de terreno del predio rústico MANLHO, o ARENAL; de otra fracción, predio EL PIN-TOR, y otra fracción del predio DONGU, situados pueblo San José Atlán, Hgo., empadronados fiscalmente nombre M. Cruz León y Cornelio Aguilar. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 28 de abril de 1956.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 28 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2386

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O .

HOMERO CAMPOS BELTRAN, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado CHAHUACO, sito términos Municipio de Xochicoatlán. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., 12 de abril de 1956.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, abril 14 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2394

**JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.**

E D I C T O .

MARIA SOLEDAD MORALES promueve Información adperpetuam para acreditar propiedad por posesión prescriptiva sobre predio rústico sin nombre ubicado barrio Tepojaco este Municipio, empadronado a nombre finado Manuel Morales. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Por medio este aviso publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, citanse personas que se crean con derecho a dicho inmueble, a deducirlo dentro término Ley.

Tizayuca, Hgo., 16 de abril de 1956.—El Secretario, PEDRO CHAVEZ PEREZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2395

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O .

ODILON OSORNIO FERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre información Adperpetuam, acreditar por prescripción positiva la propiedad de dos predios rústicos denominados LA LOMA, ubicados en Ixtula, esta jurisdicción,

que fué propiedad de José Robalo. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 13 de 1956.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2400

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O .

GUILLERMO NIEVEZ, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio urbano, ubicado en el Pueblo de San Gabriel de este Municipio y que fué propiedad de la finada Cecilia Espinosa. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., abril 23 de 1956.—El Juez Conciliador, MANUEL REYNOSO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 23 de 1956.—Recibido, mayo 16 de 1956.

5-2547

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O .

Convócase postores remate segunda almoneda verificarse este Juzgado once horas veintinueve junio presente año casa sin número Avenida Juárez población Tepeapulco, y predio rústico nombrado Fracción Quinta ex-Hacienda Xindhó, Municipio Huichapan, valuados dieciséis mil doscientos noventa pesos y dos mil trescientos veinticinco, respectivamente, embargados en juicio ejecutivo mercantil promovido por Jesús Lucio contra Josefina Ramírez de Guerrero y Tomás Guerrero. Servirá base para remate cantidad cubra dos terceras partes avalúo con deducción veinte por ciento.

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1956.—El Secretario, IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1956.—Recibido, mayo 24 de 1956.